

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**12692** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se conceden ayudas a Instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura, correspondientes al año 2003.*

Advertido error en la Resolución de 21 de mayo de 2003, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 10 de junio de 2003, se procede a su rectificación:

En la página 22457, donde dice: «n.º de acreedor 38, ayuda concedida 7.843,00 euros, total 7.843,00 euros», debe decir: «n.º de acreedor 38, ayuda concedida 7.843,50 euros, total 7.843,50 euros».

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**12693** *ORDEN APA/1685/2003, de 20 de junio, por la que se modifica la Orden APA/1489/2002, de 17 de junio, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva.*

La Orden APA/1489/2002 tiene por finalidad permitir que los oleicultores con declaraciones discordantes no se vean perjudicados en cuanto a los importes a percibir en concepto de las ayudas a la producción de aceite de oliva correspondientes a la campaña oleícola 2000/2001.

En los convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas o, en su caso, las organizaciones de productores reconocidas se establecía un procedimiento administrativo para alcanzar niveles de discordancias inferiores al 5% que permitiesen la homologación del Sistema de Información Geográfica oleícola (SIG) en las distintas Comunidades Autónomas ante las instituciones comunitarias.

Para algunas Comunidades Autónomas los convenios de colaboración se formalizaron con entidades que no tienen atribuida competencia para dictar resoluciones de carácter administrativo, lo que hace necesario en estos casos que sea el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el que proceda a ejercer esas funciones para las que tiene conferida la correspondiente competencia.

En algunas Comunidades Autónomas el proceso previo de verificación ha motivado que la campaña de referencia para la homologación sea distinta a la prevista en la Orden APA 1489/2002.

En la tramitación de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas afectadas y entidades representativas del sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/1489/2002, de 17 de junio, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva.*

1. El artículo 1 de la Orden APA/1489/2002, de 17 de junio, se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de resolución, exclusivamente para la campaña de comercialización para la que se solicite la homologación, de las discordancias existentes entre los datos de las declaraciones de cultivo del olivar y el SIG oleícola, resultantes de los procesos de verificación, a que se refiere el artículo 25, apartados 3 y siguientes, del Reglamento 2366/98 (CE), de la Comisión, de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.»

2. La disposición final primera de la Orden APA/1489/2002, de 17 de junio, se modifica de acuerdo con la siguiente redacción:

«Disposición final primera. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden se aplicará en las Comunidades Autónomas productoras, en que el proceso de verificación se haya realizado por vía de convenio con entidades privadas.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín del Estado.

Madrid, 20 de junio de 2003.

ARIAS CAÑETE

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12694** *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se designa la mesa de contratación del organismo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se designa, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: el Director del Departamento de Gestión Económica y Financiera, que podrá ser suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Secretario General, por el Director del Departamento de Prestaciones Sanitarias o por el Director del Departamento de Prestaciones Sociales.

2. Vocales:

a) Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Administraciones Públicas, que podrá ser suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Abogado del Estado habilitado por la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

b) El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración General del Estado en MUFACE, que podrá ser suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Interventor Delegado que esté asignado como suplente en el organismo.

c) El Subdirector General Adjunto de Gestión Económica y Financiera, que podrá ser suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un funcionario del Departamento, con categoría igual o superior a Jefe de Servicio.

d) El Jefe del Servicio de Régimen Interior que podrá ser suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un funcionario de la Secretaría General, con categoría igual o superior a Jefe de Servicio.

e) Un funcionario de la Secretaría General o del Departamento que por razón del tema o materia esté afectado en la contratación, cuando así se designe expresamente, con categoría igual o superior a Jefe de Servicio.

3. Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación, que tendrá voz, pero no voto, y que podrá ser suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un Jefe de Sección del Departamento de Gestión Económica y Financiera.

Entre los vocales asistentes deberán figurar necesariamente un Abogado del Estado y un Interventor para que la Mesa se pueda constituir.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Queda derogada la Resolución de 16 de mayo de 1996, por la que se designa la Mesa de Contratación del Organismo.poner la firma

Madrid, 2 de junio 2003.—El Director general, Isaías López Andueza.